

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
PROVISIONALES PROCEDIMENTALES DICTADAS EN
PROCEDIMIENTO ROL MP-063-2021 CONTRA LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CASTRO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1735

SANTIAGO, 4 de Octubre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“Reglamento SEIA”); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-063-2021; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales procedimentales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA.

3. Que, en atención a dichas competencias, por medio de la Resolución Exenta N°2430, de fecha 16 de noviembre de 2021, en adelante “Resolución Exenta N°2430/2021”, la SMA ordenó medidas provisionales procedimentales, conforme las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a la Ilustre Municipalidad de Castro, RUT N°69.230.400-4, en adelante “la Municipalidad”, respecto del proyecto “Plan de Cierre y Sellado del Vertedero Municipal Comuna de Castro”, por un plazo de 30 días corridos contados desde su notificación.

4. Que, la Unidad Fiscalizable “Vertedero Castro”, se ubica en el sector Punahuel, a unos 6 kms de la ciudad de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está constituida por el proyecto “Plan de Cierre y sellado del Vertedero Municipal Comuna de Castro”, en adelante “el proyecto”, el cual fue calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°453, del 02 de octubre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante “RCA N°453/2009”).

5. Que, el proyecto consiste en el cierre y sellado del vertedero municipal de la comuna de Castro. El plan de cierre pretende asegurar el confinamiento definitivo de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables para garantizar el mínimo impacto ambiental y riesgo a la salud de las personas. Dicho vertedero dispone hoy los residuos sólidos domiciliarios generados en la Comuna de Castro, y funciona desde el año 1994.

6. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-041-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, se procedió a formular cargos en contra de la Municipalidad, por entre otros, los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones en cuanto al artículo 35 letra a) LOSMA, en cuanto incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en la RCA 453/2009: (i) operación deficiente en la disposición de residuos; (ii) manejo inadecuado del sistema tratamiento de biogás; (iii) implementación inadecuada del sistema de manejo de aguas lluvia; (iv) funcionamiento deficiente del sistema de manejo de lixiviados.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Municipalidad elaboró y presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante el “PdC”) con fecha 12 de agosto de 2019, complementado por presentación de fecha 11 de octubre de 2019.

8. Que, mediante Resolución Exenta N°7/Rol F-041-2018, de fecha 30 de octubre de 2019, esta Superintendencia aprobó dicho Programa con correcciones de oficio, sin perjuicio de la versión refundida que debía presentar la Municipalidad dentro del plazo de 10 días hábiles, a través de la plataforma electrónica de “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento. Dicha versión refundida fue presentada con fecha 10 de diciembre de 2019, (comprobante CCPDC-495), siendo validado en la misma fecha mediante Comprobante de Validación CVPDC-496.

9. Que, con fecha 18 de agosto de 2020, personal de la Oficina Regional de Los Lagos de esta SMA, en conjunto con funcionarios de la SEREMI de Salud, realizó una actividad de inspección ambiental en el Vertedero Castro, en el marco de la ejecución del PdC, oportunidad en que se constataron diversos hallazgos, que conllevaron la dictación de la Resolución Exenta N°1801/2020, que ordenó la adopción de medidas provisionales procedimentales de los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, dirigidas a la Municipalidad, por un plazo de 30 días corridos, en razón

al riesgo inminente al medio ambiente y la salud de las personas debido al foco de insalubridad generado por el mal funcionamiento del vertedero.

10. Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, se llevó a cabo una nueva actividad de inspección ambiental en las instalaciones del vertedero, con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento de las medidas provisionales, oportunidad en que revisados los principales sectores del vertedero (frente de trabajo, chimeneas de biogás, manejo de lixiviados, zona perimetral de masa de residuos, entre otros) se constató que la Municipalidad no implementó las referidas medidas provisionales. Asimismo, se identificó que las acciones del PdC no presentaban avances relevantes en la forma de implementación y sus plazos de ejecución.

11. Que, posteriormente, con fecha 06 de junio de 2021, se realizó una nueva inspección ambiental a las instalaciones del vertedero, por personal de esta SMA, con la finalidad de identificar específicamente el estado de cumplimiento de las acciones comprometidas por la Municipalidad en el PdC. En términos generales, en la inspección se verificó que la Municipalidad no había implementado las acciones comprometidas en el PdC, habiendo transcurrido la totalidad del plazo contemplado para su ejecución, de acuerdo al cronograma aprobado.

12. Que, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del PdC, DFZ-2019-2313-X- PC, y sus anexos, determinándose que se habían incumplido, en su mayoría, las acciones comprometidas en el PdC.

13. Que, a partir del análisis de dichos antecedentes, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol F-041-2018, de fecha 22 de octubre de 2021, se concluyó que la Municipalidad no había cumplido satisfactoriamente 27 acciones de las 29 acciones comprometidas en el PdC aprobado mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-041-2018, de 30 de octubre de 2019. Dicho análisis consideró el estado de cumplimiento del PdC en un término de 26 meses, desde noviembre de 2019 a agosto de 2021. Por ende, por medio de la Res. Exenta N°6/Rol F-041-2018 se procedió a declarar incumplido el PdC, a reiniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y a solicitar al Superintendente la dictación de medidas provisionales.

14. Que, las acciones del PdC se relacionaban con un inadecuado manejo de los residuos (falta de cobertura, compactación y limpieza); ingreso de animales al área del vertedero; falta de comprobación del recambio y limpieza de chimeneas; inexistente manejo, colección y reinyección de líquidos lixiviados; deficiente manejo de aguas lluvias y la no realización de los monitoreos comprometidos (aguas subterráneas y APR Putemun).

15. Que, en atención a la detección del incumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, se configura una hipótesis de riesgo o daño inminente a la salud de las personas y al medio ambiente debido al foco de insalubridad generado en razón del mal funcionamiento del vertedero; lo que genera malos olores, proliferación de vectores y escurrimiento de líquidos lixiviados que se dirigen a una piscina no impermeabilizada, lo que puede provocar la contaminación de las aguas subterráneas y con ello afectar la calidad de las aguas de los pozos del Comité de APR Putemun (proveen agua de consumo humano a las familias que habitan en las cercanías del vertedero). Asimismo, la acumulación de lixiviados en la masa del vertedero, sumado a la falta de compactación y cobertura de la misma, genera un riesgo de deslizamiento y la falta de ventilación de biogás, así como riesgo de incendio. Por último, la ausencia de información de los monitoreos en las

aguas subterráneas como en la APR Putemun, no permiten identificar a la fecha la calidad de dichas aguas.

16. Que, en dicho contexto, mediante Memorandum N°777, de fecha 03 de noviembre de 2021, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio Rol F-041-2018, solicitó al Superintendente la imposición de medidas de control y monitoreo, señaladas en el artículo 48 letras a) y f) de la LOSMA, por un plazo de 30 días corridos, que permitieran gestionar la continuidad del riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas, asociado a la deficiente operación del vertedero.

17. Que, atendido lo anterior, a través de la Resolución Exenta N°2430/2021, se ordenaron las siguientes medidas provisionales procedimentales:

- a) *Realizar la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos domiciliarios dispuestos en el vertedero durante la jornada de trabajo, considerando la correcta cobertura de los residuos expuestos en los taludes. Para lo anterior se deberá considerar especialmente: (i) funcionamiento diario de equipo bulldozer, (ii) material de cobertura disponible, (iii) disponibilidad de personal para realización de actividad.*
- b) *Realizar la limpieza diaria de todos los residuos dispersos, tanto en la superficie del vertedero, taludes y caminos interiores, los que deberán ser dispuestos al interior del mismo vertedero Castro, dando cumplimiento a lo exigido en medida (a) anterior.*
- c) *Extraer de manera inmediata, y de forma permanente y diaria, los líquidos lixiviados mezclados con aguas lluvias que se encuentran al interior del sitio de disposición de residuos desde el interior de las cámaras de inspección de lixiviados, en las zanjas de aguas lluvias y en las dos piscinas de acumulación de lixiviados no impermeabilizadas (...).*
- d) *Extraer de manera inmediata todo el material contaminado con lixiviados detectados alrededor de la masa de residuos y disponerlo al interior del vertedero, en concordancia con lo indicado en la medida (a), realizando su reposición con material de empréstito nuevo en caso que la topografía de operación del vertedero lo requiera.*
- e) *Realizar nivelación y emparejamiento de la superficie de la masa de residuos, que impida la acumulación y apozamiento de aguas lluvias en la superficie y en los alrededores del frente de trabajo.*
- f) *Ejecutar la limpieza, mantención y delimitación de los canales de aguas lluvias, que permitan que estos cuenten con al menos 0.7 [m] de ancho x 0.7 [m] de profundidad y con pendiente que permita el escurrimiento de aguas lluvias a canal libre, dando continuidad a la zanja en las zonas que no existe.*
- g) *Realizar una medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas subterráneas en el pozo profundo del Comité de APR Putemún y en los dos pozos construidos al interior del vertedero, respecto de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos establecidos en la NCh 409/10f. 2005. Dichas mediciones, muestreos y análisis, deberán ser ejecutados por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”) autorizada por esta Superintendencia (...).*

18. Que, a efectos de verificar el cumplimiento de las medidas provisionales, la Oficina Regional de Los Lagos efectuó una actividad de inspección ambiental con fecha 14 de diciembre de 2021, cuyos resultados se contienen en el informe de fiscalización **DFZ-2022-325-X-MP**. Al respecto, cabe señalar que se constató la no conformidad de las medidas.

19. Que, respecto de la **medida N°1**, se indica en el informe de fiscalización, que durante la actividad de inspección ambiental se constató lo siguiente:

(i) Frente de trabajo activo, con residuos sólidos al descubierto, y gran presencia de vectores. Se constata máquina bulldozer trabajando en el frente de trabajo, y se percibe fuerte olor de los residuos.

(ii) En los alrededores del frente de trabajo, y en general en toda la masa de residuos, se constata deficiente cobertura y compactación en superficie y en taludes, con residuos al descubierto, zonas irregulares y grietas en taludes. La superficie de la masa de residuos es dispereja, con material de cobertura dispuesto en diferentes sectores. Se informa por trabajador del vertedero que se encuentran trabajando con una sola máquina debido a que retroexcavadora y camión están en labores de apoyo por incendio de viviendas en Castro y que, por ello, los residuos no se cubren desde el fin de semana.

(iii) Los escombros del incendio están siendo acopiados en pozo ubicado a un costado de la masa de residuos, y en menor medida se están ingresando a la masa de residuos.

20. Que, en cuanto a la **medida N°2**, el informe de fiscalización indica que, se constató durante la inspección ambiental realizada, lo siguiente:

(i) Presencia de residuos dispersos tanto en superficie como en taludes de la masa de residuos.

(ii) Trabajo de recolección por parte de personal del vertedero (dos personas), siendo insuficiente por la cantidad de residuos al descubierto y dispersos.

21. Que, respecto a la **medida N°3**, se indica en el informe de fiscalización que durante la inspección ambiental realizada se constató lo siguiente:

(i) Presencia de lixiviados en caminos de acceso a la masa de residuos, en sector Norte del vertedero.

(ii) Afloramiento en taludes y base de la masa de residuos, que escurre hacia canalizaciones artesanales ubicadas al costado de uno de los caminos de acceso a la masa de residuos.

(iii) Se revisan las cámaras de lixiviados, constatándose presencia de líquidos al interior.

(iv) Las piscinas de acumulación de lixiviados se encuentran vacías sin líquidos en su interior, con presencia de vegetación y residuos sólidos dispersos.

22. Que, en relación a la **medida N°4**, se señala en el informe de fiscalización que en la inspección ambiental se constataron sectores con afloramiento de lixiviados ya seco, cuyo material no había sido retirado.

23. Que, respecto a la **medida N°5**, se indica en el informe de fiscalización que durante la actividad de inspección ambiental se constató que la superficie de la masa de residuos se encuentra dispereja, poco compacta y con presencia de material de cobertura en algunos sectores; no se observa acumulación de aguas lluvias debido a estación con bajas precipitaciones.

24. Que, en cuanto a la **medida N°6**, se señala en el informe de fiscalización que durante la inspección ambiental se constató lo siguiente:

(i) Canales perimetrales de aguas lluvias son discontinuos e irregulares, mal conformados, con presencia de residuos sólidos (principalmente plásticos) y vegetación.

(ii) En sector Este, en canalización que se dirige hacia la piscina de lixiviados, los canales se encuentran despejados, con huella de máquina retroexcavadora. La canalización, tipo zanja, tiene una profundidad y un ancho de poco más de 1 metro.

25. Que, respecto a la **medida N°7**, la Municipalidad no presentó informe de cumplimiento.

26. Que, en atención a lo expuesto, se concluye que la Ilustre Municipalidad de Castro no dio cumplimiento a la Resolución Exenta N°2430/2021, que ordenó medidas provisionales procedimentales.

RESUELVO:

PRIMERO: **PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento Rol MP-063-2021 y **DECLÁRANSE INCUMPLIDAS** las medidas provisionales procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°2430, de fecha 16 de noviembre de 2021, a la Ilustre Municipalidad de Castro, respecto de la Unidad Fiscalizable "*Vertedero Castro*".

SEGUNDO: **REMÍTASE** todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento sancionatorio Rol F-041-2018.

TERCERO: **REMÍTASE** copia del presente acto, del IFA DFZ-2022-325-X-MP y sus anexos, al expediente administrativo de medida provisional Rol MP-063-2021.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/MMA

Adjunto:

- Informe de Fiscalización DFZ-2022-325-X-MP

Notificación por carta certificada:

- Ilustre Municipalidad de Castro, con domicilio en Blanco Encalada N°273, comuna de Castro, región de Los Lagos.



C.C.:

- Gabinete.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N° 21.497/2022

MP-063-2021